



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190004100
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante notificaciones enviadas a la demandada. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene que el abogado JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó las siguientes notificaciones a la demandada:

<i>Clase de notificación</i>	<i>Dirección</i>	<i>Estado de notificación</i>	<i>Fecha de entrega</i>
Personal	Calle 11 No. 14-16 (Malambo)	La persona si reside	28/06/2021
Aviso	Calle 11 No. 14-16 (Malambo)	La persona si reside	11/10/2021

Pues bien, revisadas las notificaciones aportadas, en primer lugar se tiene que la notificación personal fue entregada el 28 de junio de 2021 en la dirección arriba anotada con destino a la señora Margarita Torres Miranda, no obstante, en la citación remitida, fue relacionado el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, y se le indicó que se acercara al juzgado en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00 pm con el fin de ser notificada, situación que no se acompasa con la realidad del presente asunto, en primer lugar, pues el proceso cursa en este Juzgado 1 y no en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO como erróneamente fue dispuesto en dicha notificación, y así fue certificado por la empresa de mensajería POSTACOL aunado al hecho que para esa fecha, el juzgado no estaba atendiendo presencialmente con ocasiona la pandemia del covid19 y se estaban adelantando las actuaciones netamente de forma virtual, además de que no se manejaba ese horario, sino de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00 pm.

Por otro lado, en la notificación por aviso, la cual fue entregada el 11 de octubre de 2021 en la dirección arriba anotada con destino a la señora Margarita Torres Miranda, no obstante, en la citación remitida, fue relacionado el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, situación que no se acompasa con la realidad del presente asunto, en primer lugar, pues el proceso cursa en este Juzgado 1 y no en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA como erróneamente fue dispuesto en dicha notificación, y así fue certificado por la empresa de mensajería POSTACOL.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190004100
DEMANDANTE: SATURNINO MERCADO
DEMANDADO: MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de lo anterior, al ser dadas directrices erradas a la demandada en las notificaciones personal y por aviso que le fueron enviadas, el Despacho no las tendrá por validas, para lo cual, se ordenará por tercera vez al apoderado judicial JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS con el fin de que proceda a la notificación de la demandada MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., especificando en las citaciones todas las formalidades pertinentes y evitando suministrar directrices erradas que entorpezcan la debida notificación y el debido proceso que pueda acarrear en futuras nulidades.

Así mismo, se le requerirá para que realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendarado 22 de enero de 2020, y hasta la presente no se ha acatado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No tener validas la notificación personal y el aviso enviados a la demandada, los días 28 de junio y 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Requerir por tercera vez al apoderado judicial JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS con el fin de que proceda a la notificación de la demandada MARGARITA CECILIA TORRES MIRANDA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., especificando en las citaciones todas las formalidades pertinentes y evitando suministrar directrices erradas que entorpezcan la debida notificación y el debido proceso que pueda acarrear en futuras nulidades.
3. Requerir al apoderado judicial JUSTO PASTOR GONZÁLEZ DUEÑAS con el fin de que realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendarado 22 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1035-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario